ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°035-2024-MDVO-CM.

Veintiséis de octubre, 11 de junio del año 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°11-2024, de fecha 11 de junio del año 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo;

VISTO:

El informe N°003-2024-MDVO/ADM.E-NMR de fecha 22 de marzo del 2024; el Expediente de Proceso N°7348-2024 de fecha 22 de marzo del 2024; el Informe Técnico N°010-2024-OGA-ORH-MDVO de fecha 03 de abril del 2024; el Informe N°326-2024-MDVO-OGAJ de fecha 17 de abril del 2024; el Oficio N°000123-2024-15.00/SENCICO de fecha 25 de abril del 2024; el Informe N°007-2024-MDVO/ADM.E.NMR de fecha 26 de abril del 2024; el Expediente de Proceso N°10855-2024 de fecha 30 de abril del 2024; el informe N°855-2024-ORH-OGA-MDVO de fecha 06 de mayo del 2024; la Opinión N°449-2024-MDVO-OGAJ de fecha 21 de mayo del 2024; la Carta N°290-2024-MDVO-OGACyGD de fecha 27 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución Política, acorde con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…)"*. Esto es que la *Autonomía Municipal*, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad, es decir que la **AUTONOMÍA MUNICIPAL,** es la capacidad de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución;

Que, mediante el artículo VII del Título Preliminar de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27972, y su modificatoria Ley N°31433, establece que **las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad**, así mismo en el numeral 26 del artículo 9° de la misma ley se establece que dentro de las **"Atribuciones del Concejo Municipal"** esta **aprobar la Celebración de Convenios de Cooperación Nacional, Internacional y Convenios Interinstitucionales**. Asimismo, los numerales 3 y 23 del artículo 20 de la citada ley, establece que son atribuciones del alcalde, entre otras ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal bajo responsabilidad de acuerdo a sus funciones, en la misma ley en su artículo 39° señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanza y Acuerdos y en su artículo 41° establece que "los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°035-2024-MDVO-CM.

Veintiséis de octubre, 11 de junio del año 2024.

órgano del Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se reconoce el principio de colaboración, al señalar que se trata de un criterio mediante el que todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido en la Constitución o por la ley, así también en su artículo 87°, inciso 1, se prescribe que: *"las relaciones ente las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley"*. Además, en su artículo 88°, numeral 1 y 3 señala: **88.1***"las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles,* **88.3.** *"Por los Convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";*

Que, mediante Expediente de Proceso N°7348-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, se alcanza el informe N°003-2024-MDVO/ADM.E-NMR de fecha 22 de marzo del 2024, dirigido por el Ing. Nelson Mío Reyes, Asesor de la MDVO al Alcalde de la MDVO, a fin de remitir el Convenio Marco enviado por el Instituto SENCICO para su revisión y aprobación, con el objetivo de establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre el SENCICO y la MUNICIPALIDAD, a fin de brindar capacitaciones a los trabajadores municipales y pobladores relacionados a la construcción, buscando que sean más eficientes y obtengan mejores resultados en las obras de ejecución, con el propósito principal de mejorar la calidad de las edificaciones en el ámbito distrital de VDO, por un periodo de vigencia de dos (02) años;

Que, mediante Informe Técnico N°010-2024-OGA-ORH-MDVO de fecha 03 de abril del 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración, el Informe Técnico sobre el Convenio mencionado, donde concluye que lo considera PROCEDENTE y recomienda ser derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando la opinión legal a fin de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°326-2024-MDVO-OGAJ de fecha 17 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Oficina General de Administración, la opinión legal respecto del referido Convenio, en la que concluye que en el presente Expediente Administrativo no obra respuesta alguna de SENCICO sobre la intención de Convenir con la MDVO, dado que sólo obra documentación registrada del asesor externo y si bien es cierto existe un formato de Convenio, ello no garantiza una intención de convenir máxime si no ha sido derivado formalmente por SENCICO, recomendando subsanar la omisión para poder continuar con el trámite respectivo;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°035-2024-MDVO-CM.

Veintiséis de octubre, 11 de junio del año 2024.

Que, mediante Oficio N°000123-2024-15.00/SENCICO de fecha 25 de abril del 2024, el Gerente Zonal de SENCICO remite al Alcalde de la MDVO, su propuesta para suscribir una alianza estratégica (Convenio) con nuestra entidad **a fin de capacitar y certificar a los trabajadores de la construcción y a quienes desean incursionar en el sector, con el objetivo no solo de calificar la mano de obra, sino a apoyar a mejorar la calidad de vida y contribuir a ordenar dicho sector, capacitando y certificando en los cursos de Albañilería, Encofrado-Fierrería, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Mantenimiento Básico de Edificaciones, Lectura de Planos, Tecnología del Concreto, entre otros** y así poder contribuir a desarrollar sostenidamente la Región, sumando esfuerzos para ordenar el sector de la construcción civil;

Que, mediante Informe N°855-2024-ORH-OGA-MDVO de fecha 06 de mayo del 2024, la Oficina de Recursos Humanos alcanza a la Oficina General de Administración, la información solicitada respecto a la subsanación referida en las conclusiones de la opinión legal antes mencionada, emitida por SENCICO, donde remite formalmente su intención de convenir con nuestra entidad;

Que, mediante Opinión N°449-2024-MDVO-OGAJ de fecha 21 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría jurídica, remite a la Oficina General de Administración, opinión legal sobre la suscripción del Convenio en mención entre la MDVO y el SENCICO, por ser de trascendental importancia, pues el rubro de educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra población, lo cual es compatible con los fines institucionales de la MDVO, comprometida con la promoción de la educación y fomento del bienestar de nuestro distrito, concluyendo que es legalmente viable y oportuno el mencionado Convenio, con el objeto de brindar capacitaciones a los trabajadores municipales y pobladores que se encuentren relacionados al rubro de la construcción, aunado a ello la suscripción de dicho convenio no generará transferencias de recursos, ni gastos, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, recomendando elevar el presente expediente administrativo al Pleno del concejo para su aprobación;

Que, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, luego de la deliberación respectiva, y sometido a votación, por **MAYORÍA SE ACUERDA: 1) APROBAR** el **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE;** por un periodo de dos (02) años, con la finalidad de brindar capacitaciones a los trabajadores municipales y pobladores relacionados a la construcción, buscando que sean más eficientes y obtengan mejores resultados en las obras de ejecución;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°035-2024-MDVO-CM.

Veintiséis de octubre, 11 de junio del año 2024.

Que, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE**, asimismo, AUTORIZAR al señor alcalde VICTOR HUGO FEBRE CALLE, la suscripción del mismo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
VICTOR HUGO FEBRE CALLE
ALCALDE